

ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN DE HUMEDALES URBANOS, COMUNA DE EL MONTE

(Borrador)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ordenanza se dicta para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15, del decreto N°15 de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley 21.202, sobre humedales urbanos, y en consecuencia, tiene por objeto complementar la regulación sobre protección, preservación, conservación y uso racional de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente dentro de los límites urbanos de la comuna de El Monte, mediante el establecimiento e implementación de los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos, de conformidad a la normativa ambiental vigente. Son objetivos específicos de esta ordenanza, entre otros, los siguientes:

- i) Dar cumplimiento al mandato legal y reglamentario en materia de los humedales urbanos, resguardando las características ecológicas de los humedales y su natural funcionamiento.
- ii) Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- iii) Promover el desarrollo humano sustentable, equitativo y participativo de la comunidad con relación a los humedales, a través de la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de los humedales que permita el uso racional y sustentable de los mismos.
- iv) Establecer conceptos y directrices fundamentales para el correcto uso público y privado de los humedales urbanos por parte de la comunidad, considerando los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales involucrados.
- v) Reconocer y regular, dentro del marco legal, instancias y mecanismos de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales.

Artículo 2°. Ámbito de la aplicación. La presente ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y sus modificaciones, así como por su respectivo reglamento contenido en el decreto N°15 del Ministerio del Medio Ambiente, y a las guías metodológicas e instructivos que elabore dicho Ministerio.

Asimismo, este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

Esta ordenanza será armónica con las disposiciones del Plan Regulador Comunal de El Monte, cuando este esté vigente, que brinden protección en calidad de área de protección de valor natural a los humedales urbanos, dando cumplimiento con ello, a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio del ámbito de aplicación establecido en el inciso primero, esta ordenanza podrá abordar aspectos relacionados con la educación, fomento, conservación, participación ciudadana y protección de humedales que no sean reconocidos bajo el procedimiento que establece la ley 21.202 y su reglamento, vale decir, humedales con procedimiento de declaratoria de humedal urbano pendiente o en curso, y también, humedales no urbanos o rurales, y cauces que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público, en tanto estos ecosistemas se ajusten a la definición de humedal que establece la Convención sobre Zonas Húmedas de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, o "Convención Ramsar", siempre que se respete el marco regulatorio de los humedales reconocidos como urbanos de acuerdo al primer texto legal mencionado, y así también, siempre respetando los restantes regímenes de reconocimiento oficial de humedales protegidos que establece la legislación vigente.

En el proceso de actualización de los instrumentos de planificación territorial que se efectúe por disposición de la ley 21.202 y su reglamento, en el reconocimiento de un humedal urbano como área de valor natural, el municipio propenderá a establecer normas urbanísticas o constructivas que generen una zona de amortiguación o similar, de acuerdo a cada tipo de construcción u obra de urbanización que se pretenda desarrollar, considerando las condiciones de los terrenos.

Artículo 3°. La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios fundantes, que sirven para su debida interpretación y aplicación que se categorizan por:

I. Principios de Acceso

a) Principio de Educación: Se deberá promover un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de la comunidad local que reconozca valores ambientales y de biodiversidad, aclare conceptos y desarrolle las

habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y el medio ambiente que lo rodea y su biodiversidad.

b) Principio Participativo: Es deber del Estado y de la Municipalidad contar con los mecanismos que permitan la participación de toda persona en la conservación de la biodiversidad.

c) Principio de Transparencia: Es deber del Estado y de la Municipalidad facilitar el acceso a la información sobre biodiversidad y el conocimiento sobre los servicios ecosistémicos y su valoración.

II. Principios de Protección

d) Principio de Desarrollo Ecológicamente Sostenible: es deber municipal impulsar medidas que resulten competentes para proteger y cuidar la integridad de los ecosistemas junto con su debido desarrollo, para así restablecer la integridad de los ecosistemas. En la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y procesos de toma de decisiones, que corresponde al gobierno local. El mantenimiento de un medio ambiente sano y libre de contaminación para la naturaleza y la humanidad deberán ser prioritarios a considerar.

e) Principio de No Regresión: Las normativas vigentes locales no deberán ser modificadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad que pudiere afectar a la biodiversidad y medio ambiente.

f) Principio de Precaución: La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación de la biodiversidad en la comuna.

g) Principio de Prevención: todas las acciones y medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites comunales.

h) Principio del Que Contamina, Descontamina y Recupera: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de enmendar o recuperar, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

i) Principio de Sustentabilidad: El cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, exige una gestión integrada de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, promoviendo el uso sostenible, equitativo de los ecosistemas y sus especies junto a los recursos naturales, velando por así por bienestar de las presentes y futuras generaciones, considerando la actual crisis climáticas, escasez hídrica y degradación de los ecosistemas.

III. Principios de Solidaridad

- j) Principio de Coordinación: La implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad deberá ser realizado de manera coordinada y organizada entre los distintos órganos competentes, tanto públicos como privados.
- k) Principio de Cooperación: se debe formular un actuar coordinado entre las autoridades municipales y las distintas instituciones junto con la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección a la biodiversidad adecuada, que permita fortalecer los ecosistemas y, por tanto, la calidad de vida de los vecinos. Mediante este principio se fomenta la transversalidad, unión y trabajo en equipo entre las distintas instituciones y los actores comunales involucrados.
- l) **Principio de Equidad Intergeneracional:** Los organismos municipales responsables se encargan de la protección ambiental que deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- m) **Principio de Equidad Intergeneracional:** la entidad municipal tendrá el deber de promover una distribución justa y equitativa de los beneficios de la naturaleza, incluyendo un acceso adecuado a los servicios de los ecosistemas, como así también una distribución justa y equitativa de los esfuerzos y de las cargas. Los recursos naturales deberán ser utilizados y gestionados de una manera ecológica y sostenible.
- n) Principio de Identidad: Se deberá poner énfasis en la realidad ambiental local como condición para la eficacia y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos locales, procurando siempre conservar, respetar y poner en valor a las características propias en biodiversidad y servicios ecosistémicos de la localidad respectiva para su valoración y conservación del patrimonio natural comunal.
- o) Principio de Responsabilidad: Quien causa daño a los ecosistemas y su biodiversidad es responsable del mismo en conformidad a la ley y a la presente Ordenanza, sin perjuicio del deber del Estado de velar por la recuperación y restauración del funcionamiento de los ecosistemas amenazados, degradados o frágiles.

Artículo 4°. Criterios mínimos para la sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos. La presente ordenanza, con el fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico (tanto superficial como subterráneo) y velar por su uso racional, reconoce y considera los criterios mínimos fijados en los Títulos II y III del Reglamento de la Ley N°21.202, que consisten en: criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos; criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos; criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos; y criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

Esta ordenanza contribuye a implementar estos criterios, velando por la protección, conservación y preservación efectiva de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna de El Monte.

Artículo 5°. Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderán aplicables y dotados del mismo contenido, todos los conceptos regulados y desarrollados en el artículo 2° del decreto N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, tales como, adaptación al cambio climático, características ecológicas, hábitat, humedal urbano, humedal parcialmente dentro del límite urbano, infraestructura ecológica, y todos los demás conceptos referidos por la citada disposición reglamentaria.

TÍTULO II

Sobre la gobernanza y la participación ciudadana

Artículo 6°. Principios rectores. El Municipio propenderá al establecimiento de una gobernanza coordinada, inspirada en los principios participativo, precautorio, preventivo y de desarrollo sustentable, que permita y fomente la participación de la comunidad en todos los aspectos ambientalmente relevantes en materia de humedales urbanos.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este título, tienen por finalidad implementar los mandatos contenidos en la Ley 21.202 y su Reglamento, sin perjuicio de poder servir como criterios y procedimientos generales aplicables a la protección de todo humedal urbano.

Artículo 7°. Difusión de participación ciudadana conforme a ley 19.300. La Ilustre Municipalidad de El Monte promoverá, fomentará, incentivará y difundirá la participación ciudadana en aquellos proyectos que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de conformidad al Título V, del decreto N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, denominado "De la participación de la comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental", y que estén asociados o colinden con un humedal urbano protegido, de acuerdo a la normativa medioambiental pertinente, con el objeto de que se conozcan los proyectos en cuestión.

Artículo 8°. Comités regidos por la ley 21.202. El Municipio colaborará y entregará facilidades para generar redes de comunicación que promuevan la cooperación y el trabajo en conjunto con los Comités de Gestión de Humedales Urbanos que se creen de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la ley N° 21.202.

Asimismo, el Municipio podrá colaborar con las personas naturales o jurídicas que estén gestionando humedales urbanos en conformidad al Artículo 4° del Reglamento, en sus actividades y propósitos, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia Municipalidad asuma la administración y gestión de uno o más humedales urbanos.

Artículo 9°. La Mesa Ambiental Comunal (Comité Ambiental Comunal El Monte), en funcionamiento desde del año 2019 activamente, constituye el órgano consultivo a través del cual se concreta el sistema de gobernanza y participación ciudadana en diversas materias ambientales, entre las cuales se incluyen los ámbitos relacionados con la gestión de humedales urbanos. Asimismo, este órgano será también asesor de la Municipalidad de El Monte en el proceso de implementación y seguimiento de la presente Ordenanza de manera consultiva.

Artículo 10°. La Municipalidad promoverá, creará y realizará campañas educativas y de difusión sobre distintas materias que fomenten la puesta en valor de los humedales y propendan al cumplimiento de la Ley 21.202, de esta Ordenanza y de la demás normativa vigente.

Artículo 11°. El Municipio podrá generar y suscribir convenios y/o alianzas para generar investigación aplicada, monitoreo, innovación u otro aspecto relacionado con la gestión sustentable de los humedales, ya sea con entidades públicas y/o privadas.

Artículo 12°. El Municipio se pondrá a disposición de aquellas organizaciones sociales y/o territoriales de la comuna que deseen invertir esfuerzos para la formulación de proyectos que busquen aportar en la gestión sustentable de humedales. Esfuerzos que serán coordinados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 13°

TÍTULO III

Del Comité Comunal de Humedales:

Artículo 13°. Creación, finalidad y principios rectores. El Comité Comunal de Humedales, en adelante “el Comité”, constituye el órgano a través del cual se

concreta el sistema de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales en el ámbito comunal. El comité será también un órgano asesor de la Municipalidad de El Monte en el proceso de la implementación y seguimiento de esta Ordenanza y de los criterios de sustentabilidad contenidos en la misma.

Le corresponderá la coordinación entre la Municipalidad y los diversos organismos públicos y privados competentes ambientalmente, y la comunicación entre éstos y la sociedad civil. Asimismo, el Comité establecerá los acuerdos consultivos o de asesoría que sean necesarios para la adecuada gestión de humedales, y hará el seguimiento de los compromisos que sean adquiridos en el desempeño de sus cometidos específicos. El Comité constituye un órgano participativo esencial para la implementación de esta Ordenanza y se regirá por los principios de responsabilidad, cooperación, participación, coordinación, transparencia, rendición de cuentas, precautorio, prevención, sustentabilidad, valoración de los servicios ecosistémicos y buena gobernanza.

Artículo 14°. Normas básicas y Reglamento de funcionamiento. La integración, organización, competencias y atribuciones del Comité, se regirán por las normas de este párrafo. Sin perjuicio de las normas básicas aquí establecidas, el propio Comité creará y aprobará un Reglamento de funcionamiento el cual contendrá una regulación detallada de sus actividades. Este reglamento podrá regular las inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Comité, como también la convocatoria a sesiones y su funcionamiento. Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento referido, el Comité será presidido por la Alcaldesa o el funcionario que ésta designe en su reemplazo, quien se encargará de abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir el debate y dirimirá las votaciones en caso de empate. El Comité funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias en los supuestos y bajo la periodicidad que el reglamento estipule. Los acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los integrantes presentes, salvo el acuerdo referido a la aprobación, modificación o derogación del reglamento de funcionamiento del Comité, el cual requerirá el quórum de mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

Los acuerdos del Comité no podrán vincular obligatoriamente a otras entidades o servicios públicos.

Artículo 15°. Conformación e integración.

El Comité estará integrado por:

a) La alcaldesa o alcalde de la Municipalidad de El Monte, o quien esta/este designe en su nombre, quien lo presidirá.

- b) 1 representante del municipio en calidad de secretario técnico y de actas, quien cumplirá el rol de ministro de fe y sólo tendrá derecho a voz, designado por Alcaldía.
- c) 4 representantes del municipio, con plenos derechos a voz y voto, los cuales serán designados por Decreto Alcaldicio.
- d) Los representantes de organizaciones sociales y territoriales de la comuna y/o de comités ecológicos, serán miembros activos del Comité Ambiental Comunal de La Comuna de El Monte. En concordancia con el Art. N°9 de la presente ordenanza. Dentro de dichos representantes se procurará contar con la participación de representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- e) 2 representantes de organizaciones gremiales con presencia en la comuna de El Monte en áreas propias del comercio, turismo, construcción, producción de materias primas, entre otras. Para proveer los cupos disponibles, se invitará públicamente a todas las organizaciones que deseen participar. Una vez recibidas todas las cartas o solicitudes de participación, se convocará a una sesión a todos los interesados, en la cual, en forma democrática y por votación de simple mayoría, los mismos interesados decidirán los representantes que ocupen los cupos disponibles del Comité.
- e) Se invitará a ser parte de este comité a representantes de servicios de seguridad pública de carabineros, bomberos y PDI.
- f) El presidente y el vicepresidente del Concejo Municipal de la Comisión municipal de Medio Ambiente. Los integrantes del Comité deberán tener un suplente y deberá dejarse constancia por escrito de la suplencia ante el secretario técnico cada vez que ésta tenga lugar.

Artículo 16°. Permanencia en el cargo y derechos de integrantes. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán Integrantes. Los integrantes del comité que no pertenezcan a servicios públicos permanecerán en sus cargos durante 2 años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. Los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz y, además, podrá ser reelegido sin limite temporal.

Artículo 17°. Requisitos de integración. Para ser integrante del Comité se requerirá:

- a) Tener una edad igual o superior a los 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado legalmente en el país.

- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- d) No tener juicios o acciones judiciales o intervenir en procedimientos jurisdiccionales ante Tribunales Ambientales en calidad de interesados con pretensiones contrarias a la conservación de humedales.
- e) Aquellas personas que hubiesen sido multadas en más de una ocasión en virtud del incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 18°. Cesación de funciones. Los integrantes cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: a) Renuncia; b) Inasistencia injustificada a 3 de las sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Inhabilidad sobreviniente; d) Pérdida de algún requisito para ser elegido integrante; e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente; f) Extinción de la persona jurídica representada; g) Derogación de la Ordenanza de la cual nace el Comité; h) expulsión acordada por unanimidad de los integrantes, con exclusión del voto de aquel miembro que se expulsa.

La constatación y declaración de una causal de cesación en el cargo deberá ser tratada y declarada en alguna sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19°. Funciones y atribuciones. Serán atribuciones del Comité:

i. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la implementación de los criterios de sustentabilidad, de gobernanza y participación ciudadana establecidos en la Ley 21.202 y su Reglamento. ii. Denunciar infracciones a esta Ordenanza, recibir y derivar las denuncias que reciba y realizar su seguimiento. iii. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Comunal de Humedales y dar seguimiento a su implementación. iv. Apoyar a las personas naturales y jurídicas que estén gestionando humedales en la elaboración de los planes de gestión de cada humedal v. Participar en la elaboración y aprobación del Manual de buenas prácticas y promover su implementación y difusión. vi. Promover la educación ambiental en materia de humedales. Por ejemplo, organizar actividades tales como seminarios, coloquios, charlas u otras relacionadas. vii. Organizar y realizar actividades de limpieza de humedales. viii. Establecer mecanismos de participación ciudadana que propendan a la conservación y protección de humedales, incluidos aquellos que no sean calificados como humedales urbanos con arreglo a la ley 21.202. Estos mecanismos podrán regularse en el Reglamento de Funcionamiento del Comité y deberán respetar las competencias y atribuciones de los órganos encargados de la participación ciudadana por mandato de la legislación ambiental, debiendo siempre actuar el comité como ente colaborador. ix. Proponer al municipio el reconocimiento de un determinado humedal como zona de protección oficial, mediante cualquiera de las categorías de protección que contempla la legislación

vigente y con arreglo a los procedimientos que la misma establece. x. Pesquisar e informar al Municipio sobre las organizaciones sociales, territoriales y/o comités ecológicos existentes en la comuna de El Monte, y su representatividad en cada humedal, a fin de poder mantener actualizada la integración del mismo Comité, en relación a los cupos correspondientes a las organizaciones sociales y territoriales. xi. Establecer comisiones de trabajo temáticas o territoriales constituida por una parte de los integrantes de Comité para abordar aspectos específicos de la gestión de humedales o problemáticas específicas que afectan a alguno de los humedales urbanos. xii. Desarrollar los demás cometidos que el Reglamento de Funcionamiento del Comité le asigne al mismo órgano y/o a sus integrantes.

TÍTULO IV

Sobre Gestión en Humedales, sustentabilidad y de las actividades en los humedales:

Artículo 20°. Colaboración y coordinación interna. Para implementar los criterios indicados en el artículo 4° de esta ordenanza, las distintas unidades municipales involucradas en esta temática, principalmente la unidad encargada de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales y otros departamentos o reparticiones municipales, como la Secretaría Comunal de Planificación, Turismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario, los Departamentos de Educación y de Salud, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Desarrollo Económico Local, entre otros, deberán coordinarse y prestar colaboración de forma permanente para evaluar y ejecutar las acciones establecidas en la presente ordenanza. De la misma forma, para la implementación de esta Ordenanza, la Municipalidad se coordinará y articulará con otros servicios y direcciones públicas con competencias en materias como medio ambiente, planificación, gobernanza, seguridad y salubridad.

Artículo 21°. **Plan Estratégico Comunal de Humedales.** El Plan Estratégico Comunal de Humedales será el principal instrumento de planificación para la conservación y gestión comunal de humedales. Será elaborado por el municipio en conjunto con el Comité Comunal de Humedales -creado en virtud de esta ordenanza-. Su objetivo será generar una mirada global y alinear las acciones de conservación propuestas en el conjunto de humedales de la comuna, proporcionando un marco de referencia general para los planes de manejo y conservación que se desarrollen de manera particular para cada humedal. Deberá contener al menos una identificación de los humedales de la comuna, las amenazas y estrategias para abordarlas, una zonificación con usos permitidos y prohibidos, un plan de acciones para la protección, conservación y restauración, y un plan de educación y difusión. El cual deberá ser decretado por el municipio.

Artículo 22°. Planes de gestión regidos por la ley 21.202. El Comité creado en virtud de esta Ordenanza podrá velar por el cumplimiento de los planes de gestión que elaboren aquellas personas naturales o jurídicas u órganos administrativos que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano. El municipio podrá colaborar en la elaboración de dichos planes, ajustándose a los lineamientos del Plan Estratégico Comunal de Humedales.

Artículo 23°. La municipalidad, propenderá a actualizar en forma periódica (al menos cada 5 años) el catastro comunal de humedales ya existente.

Artículo 24°. Fondo anual de humedales. Se establecerá en el presupuesto municipal anual un fondo para el desarrollo de acciones ambientales por parte de organizaciones sociales y territoriales de la comuna cuyas actividades tiendan al cuidado y protección de los humedales y/o a la gestión ambiental.

Artículo 25. Manual de buenas prácticas. La Ilustre Municipalidad de El Monte generará un manual de buenas prácticas y de uso sustentable de humedales, que oriente sobre las actividades permitidas y prohibidas en los humedales, así como sobre las obligaciones asociadas a su conservación y protección. El manual abordará temáticas tales como la tenencia responsable de mascotas en el entorno de los humedales, limpieza de riberas, despeje y erradicación de especies exóticas, instalación de señalética e información y su uniformidad gráfica, entre otros tópicos que el mismo manual explicita.

Artículo 26°. Planificación urbana. En el ejercicio de la función planificadora en el ámbito territorial, la municipalidad tendrá siempre a la vista como elemento identitario y de sustentabilidad, el componente ambiental asociado a los humedales, con el fin de procurar el desarrollo sostenible de la comuna y la ciudad. Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que pretendan desarrollarse en aquellos. En caso que el instrumento de planificación territorial vigente no cumpla lo anterior, se deberán adoptar las medidas del caso para actualizar dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en la legislación urbanístico-ambiental vigente. En conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de

la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 27°. Responsabilidad de privados. Los propietarios de terrenos declarados humedales urbanos, así como aquellos propietarios colindantes o cercanos a éstos, serán responsables de la limpieza y cuidado de éstos. En este sentido, los privados estarán afectos a las obligaciones y prohibiciones que establece esta ordenanza y la normativa vigente.

Se encuentra estrictamente prohibida toda actividad de disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal.

Las obligaciones establecidas en este artículo respecto de los propietarios de terrenos declarados humedales urbanos y de propietarios colindantes o cercanos a éstos, operarán sin perjuicio de aquellas obligaciones que ostenten aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano en conformidad al artículo 4 del Reglamento de la ley 21.202.

Serán también obligaciones de los propietarios referidos en el inciso primero, acatar todas las restantes obligaciones que emanen del acto administrativo que les conceda la gestión de un determinado humedal urbano.

Los propietarios o titulares que desarrollen proyectos y actividades que impliquen intervenciones en humedales, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre todo, aquellas actividades tipificadas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°21.202. Sin perjuicio de lo establecido, el municipio podrá colaborar con los privados en la mantención y/o limpieza de cauces y canales privados.

En general, las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, hidrología, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos, entre otras.

Artículo 28°: El municipio colaborará. a través del Comité Comunal de Humedales que se cree a través de esta ordenanza, para que los diversos servicios

públicos actúen coordinadamente y en base a información actualizada, con el fin de evitar toda actividad que dañe o destruya un humedal, como la disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal, así como potenciar aquellas actividades que fomenten su protección y puesta en valor.

Artículo 29°. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales urbanos, las siguientes:

- a. En general las actividades o usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de titularidad de los espacios.
- c. Las actividades turísticas siempre que estén alineadas con los principios de sustentabilidad y turismo responsable con áreas naturales.
- d. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante estudios pertinentes.
- e. Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas y educativas.
- f. En general, las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, hidrología, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos, entre otras.

Artículo 30°. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección de los humedales urbanos o supongan un peligro para el mismo o cualquiera de sus elementos o valores:

1) Hidrología

- a. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.

- b. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados por entidades competentes.
- c. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- d. La extracción de áridos, asociadas al humedal.
- e. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

2) Biodiversidad

- a. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o actividades de control de especies exóticas y/o invasoras.
- b. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, exóticas o invasoras o extrañas al ecosistema del humedal.
- c. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o de control debidamente autorizadas y/o regidas por la ley 19.473.
- d. Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del Municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.
- e. El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos y de abasto- entre otros, perros, gatos- y ganado en el humedal y sus zonas de amortiguación.
- f. Las prohibiciones relacionadas con la contaminación lumínica, en particular la intensidad luminosa y radiancia espectral se regirán de acuerdo a la legislación vigente.

3) Contaminantes, Aseo y Ornato

- a. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
- b. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- c. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólido, líquido y gaseoso).

- d. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantenciones de jardines y limpieza de calles.
- e. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce, recreación y/o puesta en valor del humedal.
- f. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.
- g. El ingreso de vehículos motorizados particulares de todo tipo.
- h. Acumulación de materiales en zonas que, por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras, puedan ser arrastrados dentro del humedal.
- i. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.

4. Edificación y urbanización:

- a. En los humedales urbanos y en sus zonas de amortiguación se restringirán todas aquellas obras que no resulten compatibles con su conservación, disfrute y protección, tanto de la hidrología como de su biodiversidad.
- b. Movimientos de tierra y rellenos que no estén asociados a permisos de edificación y/o urbanización debidamente obtenidos y vigentes.
- c. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, los que deberán ceñirse por el manual de buenas prácticas en humedales urbanos del municipio y el de señaléticas del departamento de Turismo Municipal.

5) Actividades del transporte, deportivas y de uso general:

- a. El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados particulares de todo tipo por zonas no habilitadas o debidamente autorizadas por la autoridad competente en cuerpos de agua de acuerdo a la declaratoria de Humedal urbano correspondiente.
- b. Cualquier uso/proyecto que sea potencialmente peligroso, dañino o que vulnere los humedales urbanos, considerando que su extensión es dinámica.
- c.

Excepcionalmente, y siempre que no menoscabe al humedal, el municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente enumeradas en el presente artículo de forma fundada, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por el Municipio. En este caso, el Municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La autorización que el Municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la ley, su reglamento y la presente ordenanza. Sin perjuicio de las sanciones a que haya

lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como los eventuales daños que resultaren.

TÍTULO V

Fiscalización y Sanciones

Artículo 30°. La fiscalización de los actos sancionados en esta Ordenanza, corresponderá principalmente a los Inspectores Municipales, y a Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones a la Ordenanza al Juzgado de Policía Local.

Artículo 31°. Los integrantes de los Comités creados conforme a la Ley 21.202, así como cualquier persona natural o jurídica vecindada en la Comuna de El Monte, podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza a la Oficina de Partes y vía correo electrónico habilitado para estos fines de la Municipalidad de El Monte, sin perjuicio que eventualmente se implemente un sistema de denuncias en línea. Es importante considerar que dichas denuncias deben adjuntar la mayor cantidad posible de medios y antecedentes probatorios.

Artículo 32°. Sanciones. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N°18.695. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo disponible de 5 UTM.

Artículo 33°. Las infracciones establecidas en las disposiciones anteriores son, en todo caso, sin perjuicio de que el infractor deba someterse a sanciones establecidas en leyes especiales, como la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente u otros organismos del Estado, o que las infracciones verificadas correspondan, además, a delitos previamente tipificados.

Artículo 34°. Se considerará autor de las infracciones, quien fuere sorprendido cometiéndola, el que acaba de cometerla y el que fuere sorprendido huyendo del lugar y que fuere identificado como autor porque porta elementos utilizados para estas infracciones.

Artículo 35°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres, representantes legales o adultos que, a cualquier título, los tuvieran a su cargo, estarán obligados al pago de la multa que, al efecto, se imponga.

Artículo 36°. Frente a una denuncia que escapa a las atribuciones del municipio, éste derivará la misma a los organismos del Estado que ostenten la competencia medioambiental correspondiente. En este sentido, la Municipalidad recibirá la denuncia y considerando el mérito de la misma, la unidad municipal de Inspección reunirá todos los antecedentes, y ésta misma unidad u otra correspondiente, los remitirá a órganos del estado con pertinencia en temas ambientales y de humedales. Luego de derivada la denuncia, la Municipalidad propenderá a dar seguimiento a la resolución de la denuncia por parte de los otros servicios y direcciones públicas.

Asimismo, cualquiera de las autoridades o funcionarios municipales podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 37°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 38°. Deróguense todas las normas de ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 39°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y, asimismo, en el Diario Oficial de Chile, en atención a lo dispuesto en las letras a y b del artículo 48 de la ley 19.880.

2. Rija la presente ordenanza a contar del día de su publicación en el sitio electrónico del municipio y, asimismo, en el Diario Oficial de Chile, en atención a lo dispuesto en las letras a y b del artículo 48 de la ley 19.880.

3. Déjese establecido que la presente ordenanza se ha dictado al amparo y por mandato de la ley número 21.202, de Humedales Urbanos, y su Reglamento, contenido en el decreto número 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Publíquese la presente ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de El Monte y, asimismo, en el Diario Oficial de Chile, en atención a lo dispuesto en las letras a y b del artículo 48 de la ley 19.880.

Anótese, comuníquese, transcríbese y, hecho, archívese. - Sra. Zandra Maúlen Jofre, Alcalde. - Max Herrera, Secretario Municipal.